



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-104/2021

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN SOCONUSCO,
VERACRUZ	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER** dictado el día de hoy, por la **Magistrada instructora Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEV-RIN-104/2021

ACTOR: MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN
SOCONUSCO, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de agosto de dos mil veintiuno¹.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Alberto Ávila González, da cuenta a la Magistrada Instructora **Claudia Díaz Tablada**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado.

expediente al rubro indicado.

Al respecto, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 422 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 66, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se acuerda:

ÚNICO. Diligencias para mejor proveer. Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, toda vez que, del análisis a la documentación que obra en autos, se advierte la necesidad de contar con mayores elementos de convicción para la resolución del presente asunto; por lo que con fundamento en los artículos 373, del Código Electoral; 66, fracción VI y IX, 124, 150, fracción I y III del Reglamento

¹ Todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, así como en la jurisprudencia 10/97 de rubro "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**", se instruye al personal actuante realice la certificación de las siguientes pruebas aportadas por el partido político actor:

- Un disco compacto (CD) al que hace referencia el oferente en el punto XV del apartado de pruebas de su escrito y que a su decir contiene material videografico.
- De los links electrónicos a los que hace referencia en el escrito de demanda, mismos que se enlistan a continuación.

https://facebook.com/story.php?story_fbid=120272003568401&id=100067568062896&sfnsn=scwspwa

<https://facebook.com/140347986504969/posts/982502308956195/?sfnsn=scwspwa>

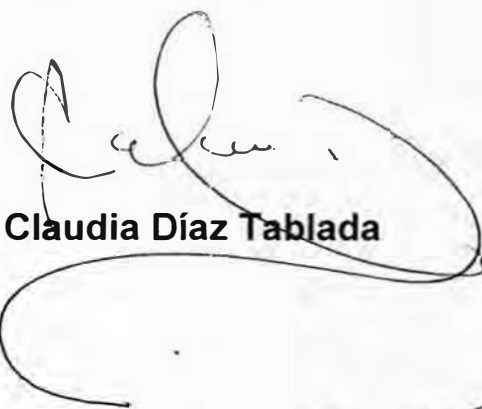
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1233638223211897&id=100066148403455&sfnsn=scwspwa

Las certificaciones antes mencionadas deberán realizarse en día y hora hábil mediante acta circunstanciada que deberá agregarse a los autos del expediente señalado al rubro.

NOTIFÍQUESE; por **estrados** a las partes y demás interesados; asimismo, en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora



Claudia Díaz Tablada



Secretario de Estudio y Cuenta



Gerardo Alberto Ávila González